



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0150

Por el cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia 2012

07 FEB. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 80 de 1987, Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, Artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el Artículo 30 de la Ley 336 ibídem indica a las autoridades competentes, según el caso, elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, Convenios, Conferencias.

Que el Decreto 172 de 2002, artículo 53 establece que, compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que las empresas y el gremio de transporte solicitaron un reajuste promedio del 6 % en las tarifas de los diferentes servicios.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución N° 4350 de 1998 (modificada por la Resolución 392 de 1999), emanada del Ministerio de Transporte, elaboró el 27 de diciembre de 2011 los Estudios de costo con base en los cuales se fijarán las tarifas del transporte público colectivo en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad del 2012.

Que al realizar un análisis comparativo, como resultado de las reuniones sostenidas con el gremio de transporte de taxis y los resultados de las tarifas en la estructura de costos se observa que están en un rango de equilibrio y aceptable para el establecimiento de las tarifas generales de taxis, arrojando un porcentaje ponderado de 3,97 % de la tarifa anterior.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que como resultado de lo anterior, se

DECRETA:

Artículo primero: Fijase las tarifas para el servicio de Transporte Publico Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2012 de la siguiente manera:

[Handwritten signatures]

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**DECRETO No. 0150**I. DEL CENTRO A:****07 FEB. 2012**

ZONA 1	
Lo Amador	5000
Espinal	5000
Cabrero	5000
Canapote	5000
Pedro Salazar	5000
Pablo VI	5000
Santa Rita	5000
Torices	5000
Bocagrande	5000
Castillogrande	5000
Laguito	5000
Marbella	5000
Manga	5000
Mercado Turístico Barrio Chino	5000
Terminal Marítimo	5000
Crespito	5000
Crespo	5000
Pie Popa	5000
Pie del Cerro	5000

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	5600
Alcibia	5600
Bruselas	5600
Esperanza	5600
Martínez Martelo	5600
Club Suboficiales	5600
Siete de Agosto	5600
Santa María	5600
San Francisco	5600

ZONA 3	
Armenia	6500
Boston	6500
Rafael Núñez	6500
Bosque (hasta la purina)	6500
Tesca	6500
Líbano	6500
Piedra de Bolívar	6500
España	6500
Amberes (hasta los cuatro vientos)	6500
Andalucía	6500
Manzanillo	6500
Alto Bosque	6500

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**DECRETO No. 0150

Cartagenita	6500
-------------	------

07 FEB. 2012

ZONA 4	
Escallón Villa	7200
Estadio - Plaza de Toros	7200
Hospital Universitario	7200
Los Cerros	7200
Republica de Chile	7200
El Cairo	7200
Las Brisas	7200
Zaragocilla	7200
Castillete	7200
José Antonio Galán	7200
San Isidro	7200
Republica de Venezuela	7200

ZONA 5	
Nuevo Bosque	7400
Clínica Seguros Social	7400
Camaguey	7400
Tacarigua	7400
La Floresta	7400
Chipre	7400
Contadora	7400
El Carmen	7400
Olaya Herrera	7400
El Edén	7400
Gaviotas	7400
Ceballos	7400

ZONA 6	
Vista Hermosa	8800
La Campiña	8800
Calamares	8800
Los Ángeles	8800
El Golf	8800
El Rubí	8800
Los Almendros	8800
Villa Sandra	8800
Las Gavias	8800
La Castellana	8800
Las Delicias	8800
Trece de Junio	8800

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA****0150****DECRETO No.****07 FEB. 2012**

Santa Clara	8800
Bomba el Amparo	8800
El Milagro	8800
La Central	8800
San Pedro	8800
Santa Lucía	8800
Blas de Lezo	8800
Almirante Colón	8800
La Fragata	8800
Los Alpes	8800
Caracoles	8800
Campestre	8800

ZONA 7	
El Carmelo	9800
Plan 400	9800
Urbanización Barú	9800
Ciudad Sevilla	9800
Univ. San Buenaventura	9800
El Educador	9800
Los Jardines	9800
La Consolata	9800
Villa Rubia	9800
La Concepción	9800
San Fernando	9800
Temera	9800
La Plazuela	9800
El Recreo	9800
Urbanización Anita	9800
Villa Rosita	9800
La Magdalena	9800
El Gallo	9800
Luis Carlos Galán	9800
Las Palmeras	9800
Fredonia	9800
Socorro	9800
La Princesa	9800

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (Temera)	10500
Zona Industrial (Temera)	10500
Zona limítrofe a Cervecería Águila	10500
San José de los Campanos	10500
Once de Noviembre	10500
Simón Bolívar	10500
Urb. La India (Cordialidad)	10500



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0150
07 FEB. 2012

Terminal de Transportes	10500
María Cano	10500
Camilo Torres	10500
Nazareno	10500
La Sierrita	10500
Veinte de Julio	10500
El Reposo	10500
Las Reinas	10500
San Pedro Mártir	10500
Las Américas	10500
La Boquilla	10500
El Pozón	10500

ZONA 9	
Mamonal	20500
Pasacaballos	20500
Servicio por Hora en Movimiento	20500
Servicio por Hora Estacionado	20500

II. **DEL AEROPUERTO A:**

ZONA 1	TARIFA
Centro	8500
Cabrero	8500
Marbella	8500
Torices	8500
Nariño	8500
Crespo	8500
Crespito	8500
Canapote	8500
Daniel Lemaitre	8500
Siete de Agosto	8500
San Francisco	8500

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	10500
Hotel Charlestone	10500
Hotel Las Américas	10500
La Boquilla	10500

ZONA 3	
Manga	12000
Pie de la Popa	12000
Pie del Cerro	12000

ZONA 4	
Barrios anteriores a Los Cuatro Vientos y Alcibia	12500

[Handwritten signature]

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**DECRETO No. 0150

07 FEB. 2012

ZONA 5	
Bocagrande	16000
Castillogrande	16000
Laguito	16000
Muelle Turístico	16000

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector. Los 4 vientos	15000
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	15000
Cuartelillo de Olaya	15000

ZONA 7	
Barrios posteriores a la Bomba el Amparo	17500
Barrios posteriores al Cuartelillo de Olaya	17500

ZONA 8	
Terminal de Transporte	21500
Univ. Tecnológica (Tenera)	21500
Zona limítrofe a Cervecería Águila	21500

ZONA 9	
Mamonal	32000
Pasacaballos	32000
Servicio x hora en movimiento	32000
Servicio x hora estacionado	32000

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo hasta Simón Bolívar	20000

ZONA 11	
Bosque	15500
Alto Bosque	15500
Almaviva	15500



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0150

07 FEB. 2012

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	18000

ZONA 13	
Nelson Mandela	21500
Villa Corelca	21500
San José Campanos	21500
Pozón	21500
India catalina- las ferias	21500
Bicentenario	21500

ZONA 14	
Nazareno	18000
Bellavista	18000
Antonio Galán	18000
San Pedro Martir	18000

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1	
Anita	5500
El Gallo	5500
Villa Rosita	5500
Santa Lucia	5500
Concepción	5500
El Pozón	5500
Olaya Herrera (str. Progreso)	5500
Las Palmeras	5500
Fredonia (Calle Sexta)	5500
13 de junio (antes del cuartelillo)	5500

[Handwritten signature]

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA****DECRETO No. 0150**
07 FEB. 2012

ZONA 2	
Recreo	6500
Las Gaviotas	6500
Los Ejecutivos	6500
Escallón Villa	6500
Tacarigua	6500
La Plazuela	6500
Los Caracoles	6500
El Socorro	6500
Bias de Lezo	6500
Alameda la Victoria	6500
La Central	6500
Castillete	6500
La Victoria	6500
El Milagro	6500
Olaya	6500
(después del Cuartelillo hasta foco rojo)	6500
San Fernando (hasta Av. Electrificadora)	6500
13 de junio (después del Cuartelillo)	6500

ZONA 3	
Tesca	8000
Boston	8000
España	8000
Piedra de Bolívar	8000
San Isidro	8000
Camilo Torres	8000
Once de noviembre	8000
El Nazareno	8000
Andalucía	8000
Camino del Medio	8000
Amberes	8000
Campestre	8000
El Carmelo	8000
Nuevo Bosque	8000
Los Caracoles	8000
Simón Bolívar	8000
Ceballos	8000
San Fernando (después de la Av. Electrificadota)	8000
Bodega Ternera	8000

ZONA 4	
Los Cerros	9000
Alto Bosque	9000
Bosquecito	9000
Bruselas	9000

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**

0150

DECRETO No.

07 FEB. 2012

Crisanto Luque	9000
Paraguay	9000
Junín	9000
El Refugio	9000
Martínez Martelo	9000
Mercado de Bazurto	9000
La Quinta	9000
La Esperanza	9000
La María	9000
Barrio Chino	9000
El Toril	9000
San José de Campanos	9000

ZONA 5	
Pie de la Popa	10000
Lo Amador	10000
Espinal	10000
Pie del Cerro	10000
San Francisco	10000
Nariño	10000
Torices	10000
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	10000

ZONA 6	
Centro	12000
Daniel Lemaitre	12000
Santa Rita	12000
Crespito	12000
Santa María	12000
Siete de Agosto	12000
Canapote	12000
Pablo VI	12000
Pedro A. Salazar	12000
Manga	12000
Arroz Barato	12000
Membrillal	12000
Nelson Mándela	12000
Policarpa	12000
Torices	12000
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogota)	12000

ZONA 7	
Bocagrande	20000
Castillo	20000
El Cabrero	20000
Marbella	20000

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**

DECRETO No. **0150**
07 FEB. 2012

Crespo	20000
Laguito	20000

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	21500
La Boquilla	21500

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal y Pasacaballos	22000
Hotel las Américas	20500
Servicio por hora en movimiento	23000
Servicio por hora en estacionamiento	19000

IV. DEL MUELLE TURISTICO A:

ZONA 1	
Crespo	16300
Bocagrande	16300
Castillogrande	16300
Laguito	16300
Aeropuerto	16300
Convento de la Popa	12000
Castillo San Felipe	12000
Centro Amurallado	12000
Tarifa Hora	22000

V. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y VICEVERSA

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	8000
Pie de la Popa	8000
Lo Amador	8000
Torices	8000
Marbella	8000
Crespo	8000
Canapote	8000
Crespito	8000
Daniel Lemaitre	8000

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001

ARTICULO TERCERO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0150
07 FEB. 2012

ARTICULO CUARTO: Las empresas de Transporte Público Individual Taxi coordinarán con el Sindicato de Conductores y el DATT los cursos de actualización de normas de tránsito a los conductores de los taxis, teniendo en cuenta la obligación de las empresas sobre este tema.

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTICULO SEXTO: El propietario ó conductor del vehículo automotor taxi que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multas equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superará los 10 días candelario, a partir del presente decreto, la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si estas se niegan, sin causa legal a expedir, oportunamente, la tarjeta de control y si cobran valor alguno por la expedición de la misma.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

07 FEB. 2012

CAMPO ELIAS TERAHAN DIX
Alcalde Mayor De Cartagena de Indias

REVISO:

YANETH SIMANCA GUARDO
SUBDIRECTORA JURIDICA DATT

REVISO:

HUMBERTO RINOL DURANGO
SUBDIRECTOR OPERATIVO DATT

Aprobó: **EDILBERTO MENDOZA GOES**
DIRECTOR DEL DATT

Vo. Bo. **GLORIESSA SANCHEZ GALLO**
JEFE OFICINA JURÍDICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

PROYECTO: **ORLANDO HUMBERTO CABEZA SANABRIA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO